

042



INSPECCIONADO: CC. INTEGRANTES DEL
COMISARIADO EJIDAL DE [REDACTED]
MUNICIPIO DE [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00034-19

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.2/029-19

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diecinueve, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Octavo Capítulo III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable seguido en contra de los **CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]** se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- El día seis de junio de dos mil diecinueve, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/097/2019, suscrita por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a los **CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE [REDACTED]**

II.- En fecha seis de junio de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-25-01-2019.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3 fracciones II, IX, XI y XIV, 4 fracción I, 6, 7 fracciones II, III, XXXVII, XXXIX, XLVII, LXXIX y LXXXII, 10 fracciones XXIV, XXVI y XXVII, 14 fracciones IX y XII, 53 fracciones I y V, 54, 57, 62, 63 fracciones I, II, III, IV y V, 65, 66, 69 fracción II, 70, 72, 88, 90, 91, 120, 121, 127, 132, 133, 154, 155 fracciones III, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

[Handwritten signature]



artículo primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al verificar las actividades relacionadas con el saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago, en cumplimiento de la notificación de saneamiento forestal con oficio número [REDACTED] de fecha 14 de enero de 2019, expedida por la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal, en el Estado de Morelos, observando que se trata de un área cerril de superficie aproximada a treinta hectáreas, con vegetación típica de selva baja caducifolia, representada por Tepehuajes, Tepemezquites, Cuajotes, Copales, Chapulixtle y Nanche; asimismo se observó la presencia de la planta parásita conocida como Muérdago, de la especie *Psittacanthus sp.*, sobre arbolado de la especie forestal conocida como Nanche (*Byrsonima crassifolia*), y se observó que se han realizado actividades de saneamiento forestal sobre los individuos afectados, mediante la poda de ramas afectadas por Muérdago, las ramas fueron picadas y amontonadas en el sitio del saneamiento, los árboles de nanche saneados fueron marcados mediante pintura de color rojo en su tronco, observando que la poda de las ramas afectadas no excede el 30% de la copa del árbol; los visitados manifestaron que los trabajos de saneamiento iniciaron el día 04 de marzo de 2019 y concluyeron el 30 de marzo de 2019, con una brigada de combate de diez personas; no se observó que se hayan provocado daños al arbolado sano y renuevo, como consecuencia de las actividades de saneamiento forestal realizadas, no se utilizaron productos agroquímicos o afines para hacer las actividades de saneamiento forestal, los polígonos intervenidos fueron señalados mediante pintura en los troncos de árboles que crecen en la periferia; no se hizo extracción de materias primas forestales resultante de las actividades de saneamiento forestal realizadas, puesto que el material vegetal podado corresponde a ramas delgadas sin interés maderable; se sanearon un total de 363 árboles de Nanche, con diámetros normales entre 6 cm y 30 cm, con una altura variable de 2 m a 7 m. Por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la Legislación Ambiental Federal, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que

213



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los **CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE** [redacted] en el domicilio ubicado en [redacted] con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción II y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

JRCC/RMLM/MAFO

